

ACUERDO No. 00X DE XX XX 2021

" Por el cual se adoptan medidas transitorias para el fortalecimiento del sector hidrocarburos encaminadas a promover la reactivación económica"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y los numerales 4, 5 y 8 del artículo 7º del Decreto 4137 de 2011 y los numerales 4, 5 y 8 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), - de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 4137 de 2011 y el artículo 2º del Decreto 714 de 2012, "(...) *tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional (...)*".

Que de conformidad con el artículo 3º del Decreto 714 de 2012, la ANH, en desarrollo de las funciones que le han sido asignadas, debe, entre otros, "(...) *Diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales (...)*".

Que es función del Consejo Directivo de la ANH, según lo establecido en el numeral 4 del Artículo 7 del Decreto 714 de 2012, "*Definir los criterios de administración y asignación de las áreas hidrocarburíferas de la Nación para su exploración y explotación*".

Que en virtud de lo mencionado anteriormente, el Consejo Directivo de la ANH, con el propósito de promover la inversión exploratoria en el país y la producción de hidrocarburos, así como de buscar la incorporación de nuevas reservas, considera necesario establecer medidas transitorias para el fortalecimiento del sector hidrocarburos encaminadas a promover la reactivación económica y asegurar el desarrollo de los cronogramas de actividades de los contratos y convenios de exploración y producción de hidrocarburos, que se han visto afectados por los bloqueos y vías de hecho que se han presentado durante el paro nacional, que han impedido movilizar equipos, materiales, insumos, personal de las operaciones, trabajadores y contratistas.

Que con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo se publicó en la página electrónica de la ANH por término de XX (XX) días calendario, entre el X de XX de 2021 y el XX de XXX de 2021, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados, las cuales fueron examinadas y respondidas en forma motivada, al tiempo que se introdujeron en aquel los ajustes que la ANH estimó pertinentes.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH verificó el cuestionario del que trata la Resolución 44649 de 2010, encontrando que xxxxxxxxxx, por lo que las disposiciones contenidas en este acuerdo xxxxxxxx y en consecuencia (no) hay la necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ACUERDO No. 00X DE XX XX 2020

"Por el cual se adoptan medidas transitorias para el fortalecimiento del sector hidrocarburos encaminadas a promover la reactivación económica"

Página 2 de 3

Que atendiendo lo anterior, el Consejo Directivo de la ANH en sesión XXX, efectuada el XX de XX de 2021, sometió a aprobación definitiva para publicación en el Diario Oficial el Acuerdo *"Por el cual se adoptan medidas transitorias para el fortalecimiento del sector hidrocarburos encaminadas a promover la reactivación económica"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Adoptar medidas transitorias para el fortalecimiento del sector hidrocarburos encaminadas a promover la reactivación económica, en los Contratos y Convenios de Exploración y Explotación o Producción de Hidrocarburos y Contratos de Evaluación Técnica, según sea su modalidad, suscritos por la ANH.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la interpretación del presente Acuerdo, las expresiones empleadas con mayúscula inicial tienen el significado que se indica en el respectivo contrato y en lo no previsto en el mismo, en el Anexo No. 1 del Acuerdo No. 02 de 2017 y en el Acuerdo 01 de 2020, las disposiciones que los modifiquen o sustituyan. El sentido de los conceptos técnicos utilizados corresponde al que le asignan las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y demás normas de rango superior, o, en su defecto, al significado que la geología, la ingeniería de petróleos y demás ciencias aplicables a la industria de los hidrocarburos les han atribuido. Los demás términos empleados no definidos, deben entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras.

Artículo 3. Restitución de plazos. Los plazos de los programas exploratorios, programas exploratorios posteriores y programas de evaluación en los Contratos y Convenios de Exploración y Explotación o Producción de Hidrocarburos y Contratos de Evaluación Técnica, que hayan sido afectados por los bloqueos y vías de hecho que se han presentado durante el paro nacional, serán restituidos por la administración de la ANH sin perjuicio de que la duración del evento haya sido menor a dos (2) meses.

Para el efecto, el Contratista deberá manifestar por escrito ante la ANH, dentro del mes calendario siguiente a la publicación del presente acuerdo, las actividades cuyo cronograma se ha visto afectado por hechos relacionados con el paro nacional, los cuales serán considerados como hechos notorios y de público conocimiento, para los acaecidos a partir del 28 de abril de 2021 y mientras se prolongue el paro nacional, según sea anunciado por el Gobierno Nacional o cesen dichos hechos. Los plazos restituidos en aplicación del presente artículo deberán ser formalizados mediante acta suscrita por las Partes.

Artículo 4. Traslado de Actividades o Inversiones de Exploración. Las solicitudes de traslados de actividades o inversiones de exploración, de que trata el Artículo 5 del Acuerdo 01 de 2020, podrán presentarse para que tales traslados tengan como destino las áreas disponibles, ofrecidas por la ANH o incorporadas por los interesados, en el marco de la Ronda Colombia 2021 (cuarto ciclo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas) con fundamento en las causales previstas en los literales a, b o c del artículo 3 del mencionado Acuerdo, sin que sea requerida la devolución total del área en exploración del o de los Contratos Emisores, siempre que estos últimos continúen con compromisos exploratorios pendientes por ejecutar. Salvo lo aquí previsto, la respectiva solicitud de traslado se registrará por lo establecido en el Acuerdo 01 de 2020.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 00X DE XX XXX 2020

"Por el cual se establecen criterios para la prórroga, otorgamiento de plazos y terminación por mutuo acuerdo de Contratos y Convenios de Evaluación, Exploración, Explotación y Producción de Hidrocarburos "

Página 3 de 3

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El presidente del Consejo Directivo,

Diego Mesa Puyo
Ministro de Minas y Energía

El secretario del Consejo Directivo,

Juan Felipe Neira Castro
Gerente de Asuntos Legales y Contratación

Borrador para Comentarios